

**ANEXO N°8**

- - -

**Condiciones Generales De Las Operaciones De Compraventa A Plazo De Valores**

En Santiago de Chile, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_, entre por una parte, don Federico Jose Goycoolea Saez, cédula de identidad N° 14.120.382-7, en representación según se acreditará al final de este instrumento de **Vector Capital Corredores de Bolsa S.A.**, rol único tributario N° 76.513.6806 (en adelante, la “Corredora”), cuyo domicilio (casa matriz) es Isidora Goyenechea 3.000, piso 28, comuna de Las Condes, Santiago; y por la otra, don(ña)

\_\_\_\_\_, cédula de identidad N° \_\_\_\_\_, (en adelante, el “Cliente” y conjuntamente con la Corredora, ambos como las “Partes” y cada una de ellas como la “Parte”) cuyo domicilio es \_\_\_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_, comuna \_\_\_\_\_, ciudad de \_\_\_\_\_, país \_\_\_\_\_, se convienen las siguientes Condiciones Generales a aplicarse a todas las comisiones que el Cliente encomiende al Corredor con el objeto de efectuar Operaciones de Compraventa a Plazo de valores admitidos a transacción en el Mercado de Valores chileno, Bolsa de Comercio de Santiago y Bolsa Electrónica de Chile, en adelante las “Operaciones”.

1. El Cliente declara su intención de realizar Operaciones a plazo en valores, a través del Corredor, sujetándose ambos a las normas, reglamentos, circulares, instrucciones, informes y en general todo tipo de normativa emitida por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa Electrónica de Chile, el Mercado de Valores de Chile y la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la “Normativa Vigente”. El Cliente acepta, además, que el Corredor deberá someterse a las instrucciones fundadas que imparta la Bolsa de Comercio de Santiago y la Bolsa Electrónica de Chile, sea mediante Comunicaciones Internas o Instrucciones y que todo acto realizado por el Corredor en su representación, le afectará directamente en cuanto se ajuste a dichas normas e instrucciones. El Cliente, en consecuencia, no podrá excusarse, en forma alguna del cumplimiento de sus obligaciones actuales o futuras, a pretexto de haberse modificado la reglamentación aplicable a estas operaciones.
2. El Cliente declara y asevera que está informado sobre el Mercado de Operaciones a Plazo, que conoce los riesgos que envuelve a operar en este mercado, los que pueden resultar sustancialmente mayores que los riesgos propios de otras operaciones bursátiles, y acepta que puede sufrir pérdidas importantes si el curso de las cotizaciones se mueve en una dirección contraria a la esperada por el Cliente, no siendo posible eliminar ni limitar esas pérdidas por la cobertura o liquidación de una posición. El Cliente también conoce y expresamente acepta que, en ciertas oportunidades, la Superintendencia de Valores y Seguros, el Mercado de Valores chileno, la Bolsa de Comercio de Santiago y/o la Bolsa Electrónica de Chile, pueden disponer la suspensión o incluso, el cierre de las Operaciones sobre algunos o todos los valores que se transan bajo esa modalidad, de modo que si así ocurriere en cualquier momento, la liquidación de las Operaciones a Plazo pendientes podrán hacerse según la Normativa Vigente las que pueden resultar diferentes a las que rijan al momento de contratarse las Operaciones.
3. Todas las órdenes que el Cliente otorgue al Corredor para efectuar Operaciones, se entregarán por escrito, utilizando para ello los formularios que contengan todas las enunciaciones exigidas por la Normativa Vigente y las demás disposiciones aplicables, incluyendo estas Condiciones Generales. El Corredor podrá aceptar, pero sin que ello implique que deba hacerlo, que el Cliente entregue órdenes verbales, sujeto siempre a que ellas sean confirmadas por escrito dentro del mismo día, entendiéndose por éste, hasta las 00:00 horas. las

horas. Toda orden para efectuar una Operación se entenderá, respecto del Cliente, efectuada sobre la base que el Cliente queda sujeto a los Reglamentos de la Bolsa de Comercio de Santiago y/o la Bolsa Electrónica de Chile, aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros y la Normativa Vigente cuando así proceda, sin perjuicio de la aplicación de todas las normas citadas en el párrafo 1) anterior y en estas mismas Condiciones Generales. Toda orden para efectuar cualquiera Operación importa, necesariamente, una orden expresa e irrevocable del Cliente al Corredor, para que éste ejecute una orden de signo contrario respecto de los mismos valores, con el preciso objeto de efectuar una operación de cobertura, o de liquidar – incluso anticipadamente- la posición del Cliente, o de completar una provisión, en todos los casos en que ello fuere procedente de conformidad a las disposiciones aplicables, a los usos y prácticas bursátiles y a estas Condiciones Generales.

4. El Cliente proveerá al Corredor, de los valores que le encomiende vender, o del precio de los valores que le encomiende comprar. El Corredor podrá, a su elección y siempre que la Normativa Vigente lo permita, exigir al Cliente una provisión, sea de valores o de fondos, inferior al total necesario para dar cumplimiento a la orden, en el entendido que será siempre la obligación esencial del Cliente, (sin la cual en el Corredor no habría contratado) completar íntegramente la provisión, o elevarla hasta el monto que el Corredor se lo exija, sea por decisión propia o en virtud de lo que resolvieren la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la “Superintendencia” la Bolsa de Comercio de Santiago, la Bolsa Electrónica de Chile y/o el Mercado de Valores chileno , sin que en caso alguno sea necesario acreditar ante el Cliente ninguno de estos hechos, bastando solamente la solicitud o requerimiento del Corredor para que el Cliente deba completar la provisión de los valores o de su precio en su caso. Si el Cliente no incrementare o no completare la provisión que el Corredor le requiera, y sin que ello importe disminuir o extinguir la responsabilidad del Cliente por el incumplimiento de tal obligación, el Corredor queda, en virtud de este instrumento, irrevocablemente autorizado para que cubra o liquide la o las órdenes respecto de las cuales faltare provisión al Cliente, o tome una posición del signo contrario a aquéllas, quedando el Cliente obligado a solucionar a favor del Corredor cualquier déficit que en contra del Cliente se produjere con motivo de la liquidación de tales órdenes. Si, por el contrario, como resultado de la liquidación quedare un saldo a favor del Cliente, el saldo que restare será abonado en la cuenta corriente del Cliente.
5. Después de celebrada la compraventa, el comprador tendrá derecho a todos los frutos civiles, cualquiera fuera su naturaleza, que produjeren los valores objeto de una Operación y serán entregados al Corredor comprador en la fecha de liquidación de la respectiva Operación, salvo los pasos en que la Normativa Vigente dispusiere de otra forma. Cuando el Corredor notifique al Cliente la existencia de una opción o derecho que ha de ejercerse dentro del plazo que otorguen los emisores, éste comunicará también el término dentro del cual el Cliente debe hacerle llegar su decisión respecto de la materia a que se refiere la opción. Si el Cliente no respondiere dentro del término señalado, se entenderá que delega en el Corredor la facultad de pronunciarse ante la sociedad respectiva. Para ejercer el derecho bastará que el Corredor exhiba copia de este instrumento y declare que actúa en representación del Cliente. El Cliente no podrá reclamar perjuicios por la decisión que haya adoptado el Corredor.
6. Cada Operación se liquidará en la fecha de liquidación correspondiente, a menos que esa fecha fuere modificada por la Superintendencia de Valores y Seguros, la Bolsa de Comercio de Santiago, la Bolsa Electrónica de Chile y/o el Mercado de Valores chileno, en cuyo caso se estará a lo que estos organismos resuelvan. La liquidación de una operación podrá hacerse por diferencias en los casos en que así lo permita la Normativa Vigente, y necesariamente deberá hacerse de esa manera si así lo ordenare los organismos individualizados precedentemente, en circunstancias especiales. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1º de estas Condiciones Generales, el Cliente declara conocer y aceptar expresamente que la

Superintendencia, la Bolsa de Comercio, la Bolsa Electrónica o el Mercado de Valores pueden ordenar que las Operaciones se liquiden por diferencias de precio, incluso antes de la fecha de liquidación, entre otras, en las siguientes situaciones:

- a. Cuando la acción u otro valor objeto de la Operación se encuentra suspendida de cotización en la fecha de liquidación y lo ha estado como mínimo los cuatro días hábiles anteriores.
  - b. Cuando exista una razón de fuerza mayor u otra causa que provoque una alteración grave en el mercado, incluyendo la variación excesiva e infundada de las cotizaciones; y,
  - c. Cuando se haya generado otro tipo de trastornos, debidamente calificados por la Bolsa de Comercio o la Bolsa Electrónica, que dificulten seriamente el cumplimiento de las obligaciones que asume cada parte conforme a la reglamentación aplicable a las Operaciones.
7. El Corredor puede exigir al Cliente, en cualquier momento, la constitución y mantención de las garantías mínimas que contemple la Normativa Vigente, así como garantías adicionales cuando lo estime aconsejable. Si el Cliente no cumple con todas estas exigencias, el Corredor queda facultado para adoptar todas las medidas y providencias que permita la normativa de la Bolsa de Comercio y/o la Bolsa Electrónica, incluyendo la liquidación inmediata de las garantías que ya hubieren constituido, sin que el Cliente pueda reclamar ningún tipo de perjuicios. En estos casos y para todos los efectos legales se entenderá que el Cliente ha incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones para con el Corredor. El directorio de la Corredora podrá modificar en cualquier momento el monto de la garantía mínima, los índices de endeudamiento, montos máximos transables en descubierto u otros mecanismos de resguardo que contempla la reglamentación sobre operaciones a plazo, Estas modificaciones, así como la aprobación de nueva norma que rijan en esta materia, serán especialmente procedentes en el caso de que se produzcan alteraciones graves y generalizadas en las condiciones de mercado. Cuando se produzca cualquiera de las situaciones descritas en este párrafo, la Bolsa de Comercio y/o la Bolsa Elctrónica, informará e inmediato a los Corredores y a la Superintendencia de Valores y Seguros y el Cliente no podrá reclamar perjuicios de ninguna especie.
8. Estas Condiciones Generales tendrán vigencia indefinida y se aplicarán a todas las Operaciones que realice el Corredor en representación del Cliente. El Corredor, comunicará al Cliente cualquier modificación que se introduzca en la Normativa Vigente aplicable a las Operaciones. Esta comunicación se enviará a más tardar, al segundo día hábil siguiente a la fecha de su vigencia. Estas Condiciones Generales podrán modificarse de común acuerdo entre el Cliente y el Corredor, en el entendido, sin embargo, que la modificación deberá necesariamente efectuarse cuando así lo exigiere la Normativa Vigente aplicable a las Operaciones. Cualquiera de las partes podrá poner término a lo dispuesto en este instrumento, dando aviso a la otra parte, por escrito, con una anticipación no inferior a treinta días corridos. En todo caso, estas Condiciones Generales seguirán aplicándose hasta la liquidación definitiva y la solución final de cualesquiera controversias que entre las partes pudiere plantearse en relación con las Operaciones encomendadas por el Cliente al Corredor durante la vigencia del presente instrumento.
9. El Cliente deberá conocer y aceptar la reglamentación y Normativa Vigente aplicable a las Operaciones y asevera que ha firmado estas Condiciones Generales en perfecto conocimiento de las obligaciones que asume.
10. Las obligaciones del Cliente son indivisibles. Por otro lado, se establece que, si falleciera un Cliente persona natural, las órdenes que hubiere dado al Corredor podrán cumplirse incluso después de la muerte del

Cliente, cuyos herederos quedarán solidariamente obligados al cumplimiento de todas las obligaciones del Cliente.

11. Este instrumento se suscribe en tres ejemplares, que dando uno en poder del Cliente y los dos restantes en poder del Corredor. El presente Contrato se entiende para todos los efectos a que hubiere lugar como parte integrante de las Condiciones Generales de Prestación de Servicios suscrito entre las partes con fecha \_\_\_\_\_.

Las dificultades que se susciten entre el Cliente y la Corredora, con motivo de la validez, eficacia, aplicación, nulidad, cumplimiento, incumplimiento, interpretación o sanciones de este Contrato o del respectivo contrato del Servicio y/o Producto que el Cliente hubiere solicitado contratar, será sometida a arbitraje ante un árbitro mixto, esto es arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en el fondo, quien, en todo lo que corresponda se regirá por el Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, y desarrollará su cometido en la ciudad de Santiago.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago AG., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Se entenderá que las partes no pudieron resolver directamente la dificultad o controversia por el solo hecho de presentar cualquiera de ellas la solicitud escrita de designación de Árbitro a la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos.

12. El árbitro estará especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. La personería de los representantes de Vector Capital Corredores de Bolsa S.A. consta de la escritura pública de fecha 21 de agosto de 2017 otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente..



Federico Jose Goycoolea

pp. Vector Capital Corredores de  
Bolsa S.A.

Nombre Cliente:

Dirección:

Teléfono:

Email: